



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-189-29-03-2016-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 24 de marzo de 2015, recibió una denuncia en el que señala presuntas irregularidades cometidas por ciertas autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en relación a la vulneración de los mecanismos de participación ciudadana respecto a la fijación de límites existentes entre los cantones de Huaquillas y Arenillas;
- Que,** el objeto de la investigación *“Consiste en determinar la existencia de indicios de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, por presunta vulneración de los mecanismos de participación ciudadana, en el tema de fijación de los límites territoriales amistosos entre los cantones Huaquillas y Arenillas”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-096-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, el Ab. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adjunta memorando No. CPCCS-DIQ-099-2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Investigación en el cual remite el informe final del expediente No. 079-2015, para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“1. Se concluye que en el proceso de fijación de límites entre los cantones Huaquillas y Arenillas, no se garantizó la participación activa de la ciudadanía involucrada, contraviniendo la normativa del COOTAD, así como también la Ley para la*

*fijación de límites (...); 2. Con respecto, a que el Economista Esteban Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia de El Oro, ocupó la silla vacía, en la cual se resolvió por unanimidad ratificar el acta técnica de acuerdo de resolución de límites, adoptado el 9 de marzo de 2015, se ha podido observar que la denunciante, se basa en la ordenanza No. 46, con relación a que la silla vacía, deberá ser ocupada solamente por los ciudadanos y ciudadanas del cantón, ordenanza que nunca fue aprobada por el Concejo, siendo que, de la revisión realizada, no se encontraron las firmas de aprobación de los ediles, por tal razón la misma no fue publicada en la gaceta, ni en el registro oficial respectivo, en este sentido al no existir normativa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Huaquillas, para regular este mecanismo de participación ciudadana, no se puede establecer los mecanismos de participación específicos, ni en que parámetros se rige”; y,*

**Que,** del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “... 1. Instar al Concejo Cantonal de Huaquillas para que dentro del proceso de fijación de límites que lleva a cabo, dé cumplimiento cabal a lo dispuesto tanto el COOTAD como en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo relativo a la participación ciudadana; 2. Instar al Concejo Cantonal de Huaquillas, para que la ordenanza relativa al mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía que se encuentra construyendo, sea puesta en vigencia y por tanto constituya una herramienta de aplicación directa del ejercicio del pleno del derecho de participación ciudadana; 3. La Subcoordinación de Participación Ciudadana efectuará el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento correspondiente a fin de velar por el cumplimiento de las recomendaciones antes citadas, e informará del mismo al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 079-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “*Presuntas irregularidades cometidas por las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas respecto a los problemas limítrofes existentes entre los cantones e Huaquillas y Arenillas*”, presentada mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-096-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Instar al Concejo Cantonal de Huaquillas, para que expida la ordenanza relativa a la implementación del Sistema de Participación Ciudadana, dando cumplimiento cabal a lo dispuesto por el COOTAD, en lo relativo a la participación ciudadana.

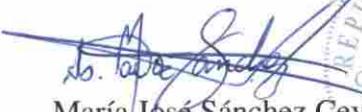
**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación realice el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento al Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas a fin de velar por el cumplimiento de la construcción y expedición de la ordenanza relativa al mecanismo de participación ciudadana denominada la silla vacía para que sea puesta en vigencia y por tanto constituya una herramienta de aplicación directa del ejercicio pleno del derecho de participación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Huaquillas; a los denunciados; y, al denunciante, con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones de la Delegación Provincial del Guayas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lástre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

